

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores del Reglamento (CE) n° 2787/2000 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario**

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas L 330 de 27 de diciembre de 2000)

En la página 4, en el artículo 314 *quater*:

— en el apartado 2:

*en lugar de:* «a) envases N  
b) N-emballager  
c) N-Umschließungen  
d) Συσκευασία N  
e) N packaging  
f) emballages N  
g) imballaggi N  
h) N-verpakking  
i) embalagens N  
j) N-pakkaus  
k) N förpackning.»,

*léase:* «— envases N  
— N-emballager  
— N-Umschließungen  
— Συσκευασία N  
— N packaging  
— emballages N  
— imballaggi N  
— N-verpakking  
— embalagens N  
— N-pakkaus  
— N förpackning.»;

— en el apartado 3:

*en lugar de:* «l) Expedido a posteriori,  
m) Udstedt efterfølgende,  
n) Nachträglich ausgestellt,  
o) Εκδοθέν εκ των υστέρων,  
p) Issued retroactively,  
q) Délivré a posteriori,  
r) Rilasciato a posteriori,  
s) Achteraf afgegeven,  
t) Emitido a posteriori,  
u) Annettu jälkikäteen,  
v) Utfärdat i efterhand.»,

*léase:* «— Expedido a posteriori,  
— Udstedt efterfølgende,  
— Nachträglich ausgestellt,  
— Εκδοθέν εκ των υστέρων,  
— Issued retroactively,  
— Délivré a posteriori,  
— Rilasciato a posteriori,

- Achteraf afgegeven,
- Emitido a posteriori,
- Annettu jälkikäteen,
- Utfärdat i efterhand».

En la página 8, en el artículo 340 *quater*, en el apartado 3:

*en lugar de:* «Cuando las mercancías comunitarias sean exportadas a un país de la AELC o atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC, aplicando el Convenio relativo a un régimen de tránsito común, se incluirán en el régimen de tránsito comunitario externo bajo las siguientes condiciones:

- a) si son objeto de formalidades aduaneras de exportación con vistas a la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común; o
- b) si proceden de las existencias de intervención y están sometidas a medidas de control de la utilización y/o del destino y han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común; o
- c) si se benefician de una devolución o de una condonación de los derechos de importación, con la condición de que sean exportadas fuera del territorio aduanero de la Comunidad; o
- d) si en forma de productos compensadores o de mercancías sin perfeccionar, han sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación a terceros países para ultimar el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de reintegro, con vistas a la devolución o condonación de los derechos.»

*léase:* «Cuando las mercancías comunitarias sean exportadas de la Comunidad a un país de la AELC o a un país tercero y atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC, aplicando el Convenio relativo a un régimen de tránsito común, se incluirán en el régimen de tránsito comunitario externo si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- a) las mercancías comunitarias han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación con vistas a la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común; o
- b) las mercancías comunitarias proceden de las existencias de intervención y están sometidas a medidas de control de la utilización y/o del destino y han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común; o
- c) las mercancías comunitarias se benefician de una devolución o de una condonación de los derechos de importación, con la condición de que sean exportadas fuera del territorio aduanero de la Comunidad; o
- d) las mercancías comunitarias en forma de productos compensadores o de mercancías sin perfeccionar, han sido objeto de las formalidades aduaneras de exportación a terceros países para ultimar el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de reintegro, con vistas a la devolución o condonación de los derechos.»

En la página 11, en el artículo 357, en el apartado 1, en la última línea:

*en lugar de:* «[...] en el régimen de tránsito comunitario»,

*léase:* «[...] en el régimen de tránsito comunitario a menos que estén precintados».

En la página 14, en el artículo 366, en el apartado 1, en el segundo párrafo, en la última línea:

*en lugar de:* «[...] cuando lo sospechen [...]»,

*léase:* «[...] cuando sospechen [...]».

En la página 17, en el artículo 384, en el apartado 1, en la segunda línea:

*en lugar de:* «[...] apartado 2 se aplicará»,

*léase:* «[...] apartado 2 del artículo 348 se aplicará».

En la página 23, en el artículo 445, en el apartado 3, en la letra d):

*en lugar de:* «[...] que no estén incluidas en un régimen de tránsito;»,

*léase:* «[...] cuyo estatuto comunitario pueda justificarse».

En la página 25, en el artículo 450 *ter*, en el apartado 2, en el primer párrafo:

*en lugar de:* «Si las autoridades solicitadas son competentes, iniciarán un nuevo procedimiento de recaudación de los demás impuestos una vez transcurrido el plazo de tres meses citado en el apartado precedente y mediante una información inmediata de las autoridades solicitantes.»

*léase:* «Si las autoridades solicitadas son competentes, iniciarán un nuevo procedimiento de recaudación de la deuda una vez transcurrido el plazo de tres meses citado en el apartado precedente y con la condición de informar de inmediato a las autoridades solicitantes.»

En la página 29, en el anexo I, en el apartado 2, en la letra b):

*en lugar de:* «c) [...] 5, 6, 8, 15, 17, 18, 19, 21, 25, 26, 27, 31, 32, ...;»,

*léase:* «c) [...] 5, 8, 15, 17, 18, 21, 31, 32, ...;».

En la página 56, en el anexo IV:

<i>en lugar de:</i> «En caso de dispensa de garantía para determinados organismos públicos	8	— referencia al acto de fianza
En caso de garantía individual, punto 3 del anexo 47 bis	9	— oficina de garantía»

<i>léase:</i> «En caso de dispensa de garantía para determinados organismos públicos	8	
En caso de garantía individual, punto 3 del anexo 47 bis	9	— referencia al acto de fianza — oficina de garantía»

En la página 61, en el anexo VII (anexo 44 *quarter*):

<i>en lugar de:</i>				
«2208 20	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	5 hl		} 2 500 EUR/hl de alcohol puro»
2208 30				
2208 40				
2208 50				
2208 60				
2208 70				
ex 2208 90				

<i>léase:</i>				
«2208 20	Aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	5 hl	1	} 2 500 EUR/hl de alcohol puro»
2208 30				
2208 40				
2208 50				
2208 60				
2208 70				
ex 2208 90				

En la página 79, en el anexo XVIII (anexo 51), en la casilla 6:

*en lugar de:* «Importe de garantía. Código de moneda»,

*léase:* «Importe de referencia. Código de moneda».

En la página 81, en el anexo XIX (anexo 51 *bis*):

— en la casilla 8:

*en lugar de:* «8. observaciones especiales»,

*léase:* «7. observaciones especiales»;

— en la casilla 9:

*en lugar de:* «9. plazo de validez»,

*léase:* «8. plazo de validez».

En la página 69, el formulario del anexo XIII (anexo 47) se sustituirá por el formulario publicado en la página 61 del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* L 9 de 12 de enero de 2001.